

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10340

Ref. Expediente N° NC2017/0002778

Señor(a)
CREATING IDEAS S.A.S
tmtamayo@gmail.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0002778	23 de marzo de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0002778	23 de marzo de 2017
Dibujos:	NC2017/0002778	23 de marzo de 2017
Oposición(es):	NC2017/0013057	19 de diciembre de 2017
Respuesta del solicitante:	NC2017/0013057	04 de abril de 2018

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10340

Ref. Expediente N° NC2017/0002778

(10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 6 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2017/0002778, del 23 de marzo de 2017).

Título de la solicitud: “EXHIBIDOR MODULAR PLEGABLE PORTATIL” (Rad. NC2017/0002778, del 23 de marzo de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en suministrar un exhibidor modular plegable portátil, el cual usa elementos de acople seguros y sencillos a presión, que permiten su expansión vertical sin la necesidad de utilizar otros medios de sujeción. Adicionalmente la invención reclamada permite que los módulos ensamblables en una estructura se puedan apilar, siendo plegables de su piso por medio de diversos elementos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un exhibidor plegable portátil que está comprendido plegable de un solo cuerpo que tiene un panel posterior con dos laterales plegables; un pliegue superior con sobre pliegue posterior que forma el fondo y sobre pliegue frontal que forma el frente de un anaquel superior; un pliegue inferior con solo un sobre pliegue frontal que forma el frente de otro anaquel inferior; que se ensambla con aletas de fijación que al plegarse verticalmente se acoplan asegurando la unión de cada uno de los anaqueles formados en las paredes laterales intermedias inclinadas de cada uno de sus laterales plegables; que se apila con una base en forma de U soldada a dos columnas paralelas en sentido vertical para el acople telescópico de columnas modulares en ascenso vertical y con orificios y protuberancias para el acople de módulo de repisa uno sobre otro.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B65D 21/032.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Las reivindicaciones 1, 3 y 5, revelan características funcionales, tal y como se describe: la independiente 1: “(...) *que al plegarse verticalmente se acoplan asegurando la unión de cada uno de los anaqueles formados (...)*”, “(...) *para el acople de módulo de repisa (16) uno sobre otro*”; la dependiente 3: “(...) *que soportan el anaquel formado (...)*”; la dependiente 5: “(...) *que se acoplan a un módulo de repisa (16) superior al encajar en las perforaciones (18) inferiores de*

Página 2 de 17

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10340

Ref. Expediente N° NC2017/0002778

otro módulo de repisa (16) apilado". Este tipo de características, aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; por lo tanto no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.

- La reivindicación 6 incluye un resultado a alcanzar, tal y como se describe: *"(...) al plegar las aletas y las pestañas de cada elemento del módulo de repisa (16) se forman dos anaqueles (4A), uno superior y otro inferior (...)"*. Los resultados a obtener no son permitidos. Se debe describir la invención por sus características técnicas estructurales.
- El número de referencia (20) es empleado para describir dos características estructurales de la invención, tales como: *"(...) paredes laterales intermedias inclinadas (19) y (20) (...)"* (Fig. 8, reiv. 1) y *"(...) laterales plegables (19) y (20) (...)"* (Fig. 8, reiv. 1). Se debe hacer la corrección necesaria, teniendo en cuenta que se debe emplear un solo número de referencia por cada elemento que compone la invención.

4. Análisis de la(s) Oposición(es)

Argumentaciones de Diseño Industrial Promocional Dipro S.A.S.

En primer lugar, la sociedad opositora fundamentada en el Artículo 42 de la decisión 486, solicita a este despacho tener en cuenta la oposición presentada, ya que según sus argumentos la solicitud reclamada atenta directamente contra sus intereses comerciales.

Complementando lo anterior, la sociedad opositora afirma como la solicitud reclamada: *"(...) no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 (...)"*, citando lo que establece cada uno de los mismos.

Como segunda medida, la opositora expone tres referencias que según ella ya enseñaba los productos reclamados en la invención, los cuales son de conocimiento público y hacen parte del estado del arte, con fecha anterior a la presentación de la solicitud. Dichas referencias citadas son:

- D1: Exhibidor de producto de 60cm de FROG DESIGN S.A.S.
- D2: Exhibidores de producto de 30, 40, 50 y 80 cm de FROG DESIGN S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **10340**

Ref. Expediente N° NC2017/0002778

- D3: Mueble exhibidor modular de DISEÑO INDUSTRIAL PROMOCIONAL DIRPO S.A.S.

Con base en las anterioridades presentadas, la opositora incluye facturas de venta que demuestran que dichos productos fueron comercializados y de acceso al público desde antes de presentada a la solicitud en referencia.

Como tercera medida, la sociedad opositora establece la falta de nivel inventivo de la solicitud reclamada, teniendo en cuenta que una persona del oficio normalmente versada en la materia derivaría de manera evidente y obvia del estado de la técnica la materia reclamada en la solicitud. De acuerdo a lo anterior, la opositora argumenta como las anterioridades citadas D1, D2 y D3, divulgan las características descritas en las reivindicaciones y las que no están explícitamente divulgadas se derivan de forma obvia de dichos productos.

Al respecto, la opositora afirma como las anterioridades D1, D2 y D3 divulgan las características de ser plegable y apilable, mostrando detalles de las figuras contenidas en dichas referencias, las cuales enseñan como los productos divulgados presentan características de abatibilidad y además como se pueden apilar. Específicamente, la opositora expone como las figuras 2, 3 y 4 muestran la característica de ser apilable, mientras que las figuras 5, 6 y 7 muestran la característica de ser plegable.

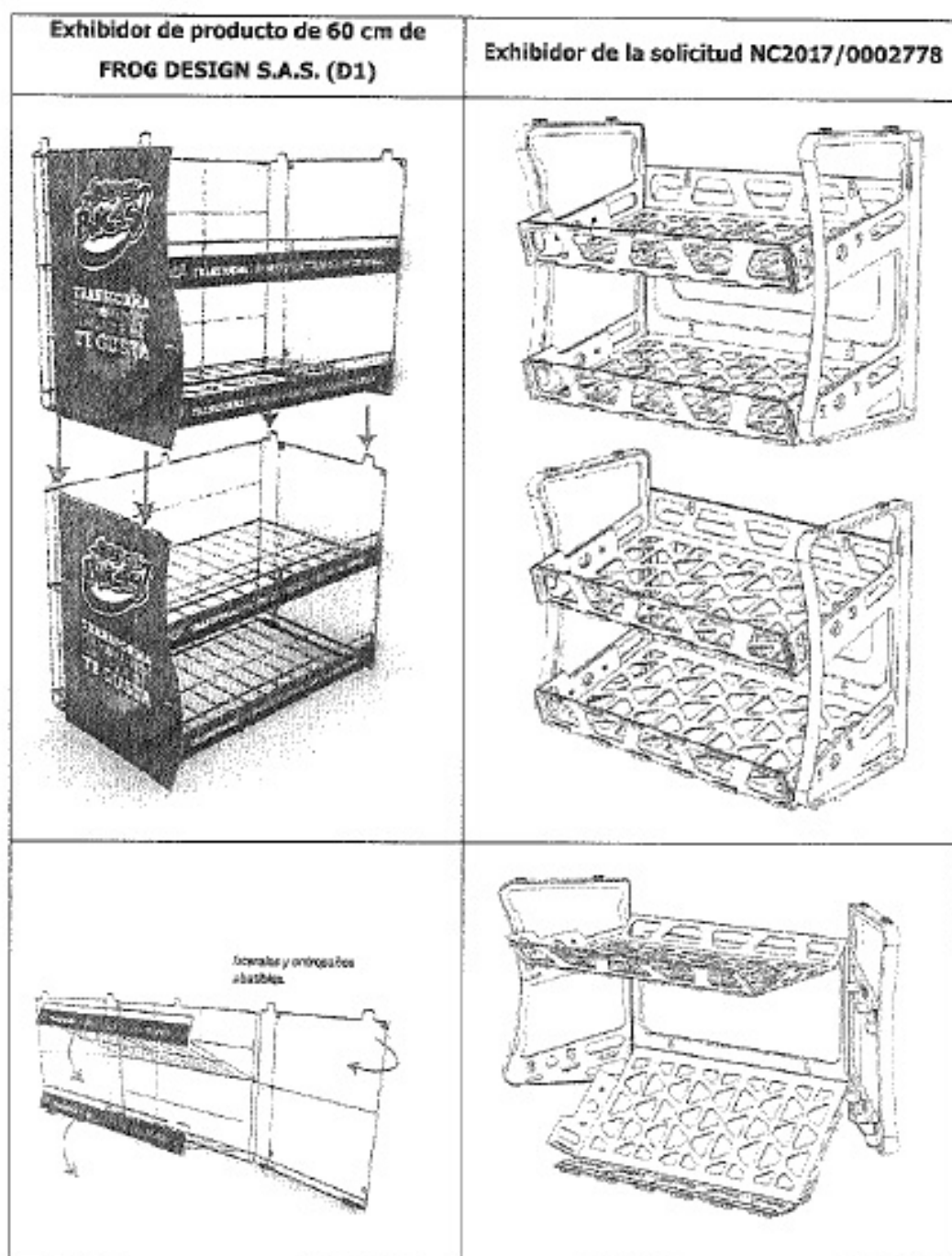
Para complementar sus argumentos, la sociedad opositora presenta una serie de tablas, en las cuales se puede evidenciar la igualdad entre la materia de la solicitud y los productos descritos en las anterioridades citadas D1, D2 y D3. Dichas tablas se muestran a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10340

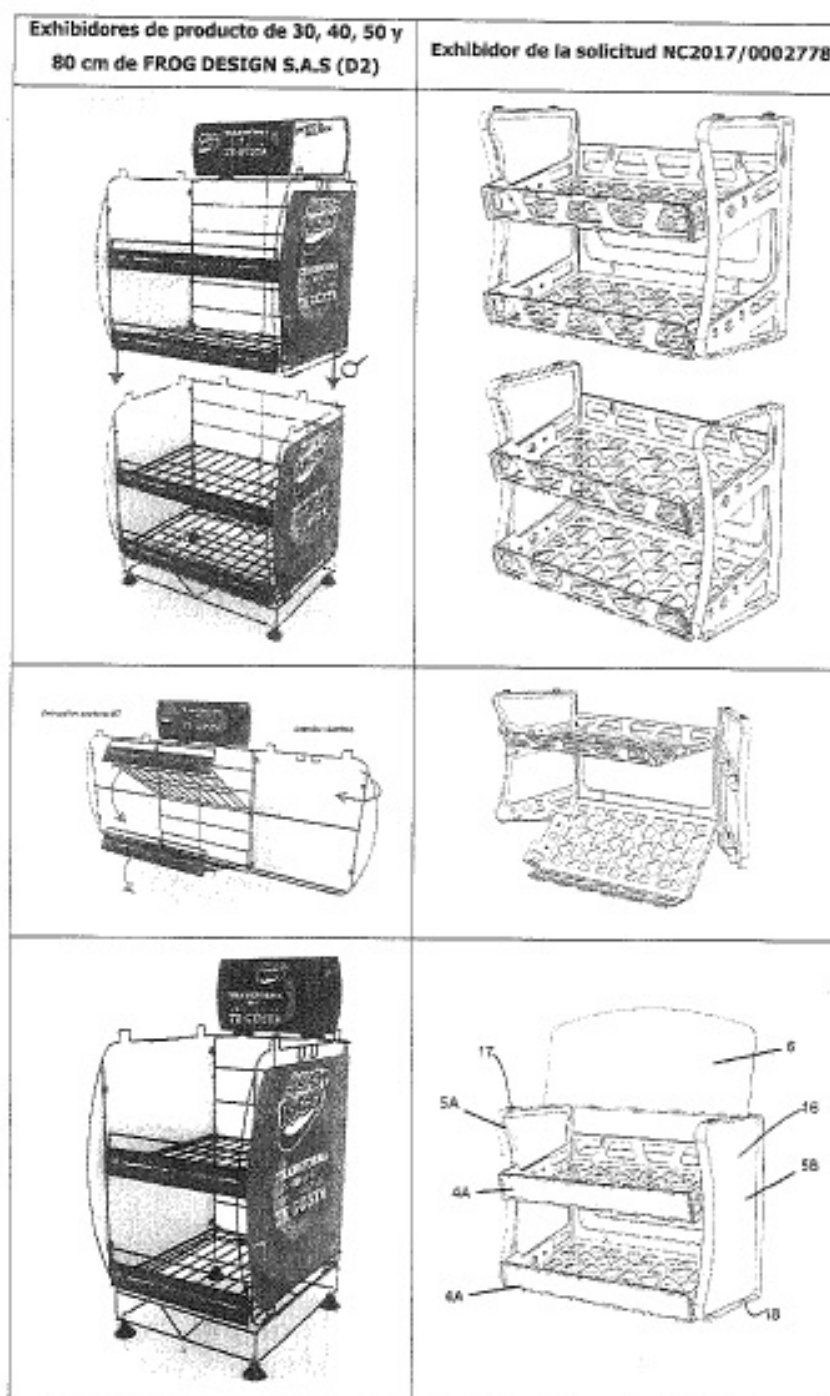
Ref. Expediente N° NC2017/0002778



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10340

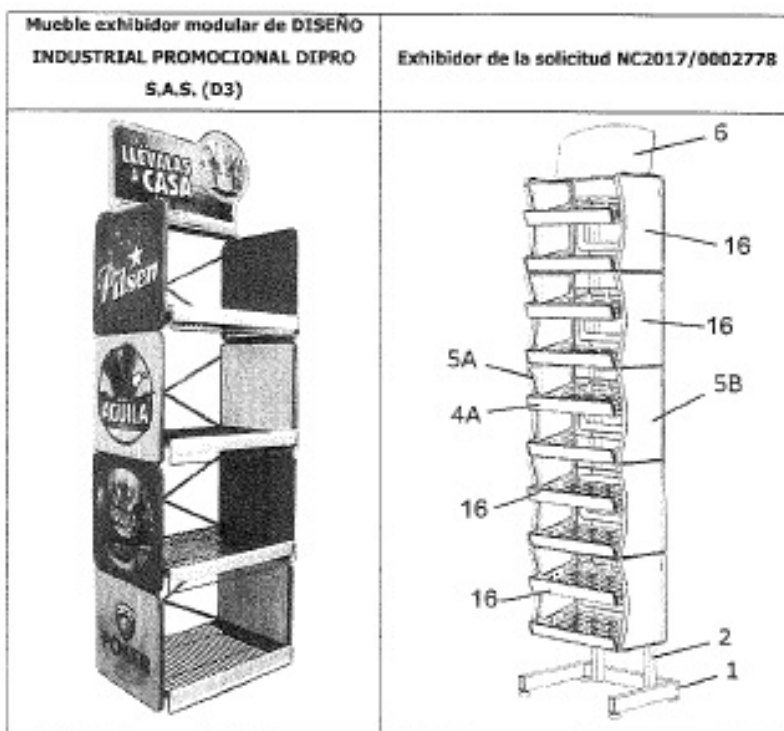
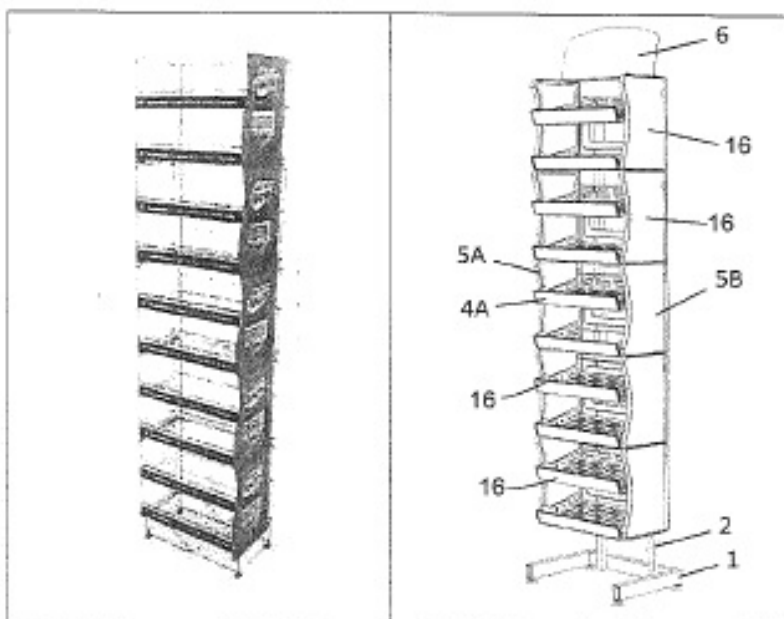
Ref. Expediente N° NC2017/0002778



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10340

Ref. Expediente N° NC2017/0002778



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10340

Ref. Expediente N° NC2017/0002778

Siguiendo su línea argumental, la opositora aclara como las pocas diferencias que presenta la solicitud reclamada con respecto a los productos que se enseñan en las tablas anteriores y los documentos citados D1, D2, y D3, son características obvias y de fácil deducción por la persona del oficio medianamente versada en la materia.

De acuerdo a lo anterior, afirma como, aunque la solicitud en referencia *“no describe ni reclama organizadores de plástico”*, el uso de pliegues y sobrepliegues es conocido y muy común en objetos y muebles hechos de plástico, para lo cual referencia 4 enlaces de páginas web. De forma adicional, afirma como *“(…) el uso de pliegues y sobre-pliegues es conocido y muy común en objetos y muebles hechos de plástico como se evidencia en la siguiente fotografía (Figura 8 y Figura 9) correspondiente a la feria GLOBALSHOP en las vegas del año 2014 y que muestra elementos en inyección de plástico plegables”*. En esta fotografía demuestra que la plegabilidad de un elemento armable plástico como resultado de una configuración especial de molde ya era conocida por la industria de punto de venta para ese entonces”.



Figura 8: Elemento armable plástico en la feria GLOBALSHOP en las vegas del año 2014.

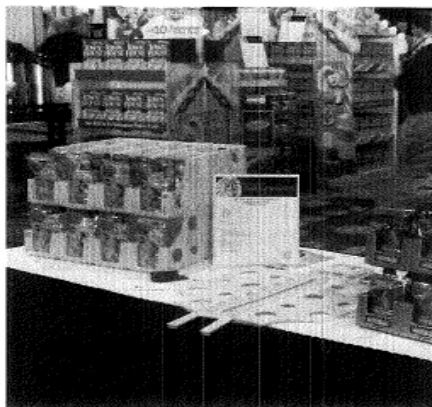


Figura 9: Elemento armable plástico en la feria GLOBALSHOP en las vegas del año 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10340

Ref. Expediente N° NC2017/0002778

Complementariamente, indica como los “(...) *los pliegues y sobre-pliegues que reclama la solicitud son detalles de diseño obvio para una persona medianamente versada en la materia cuya finalidad sea implementar los productos ya conocidos (los cuales se describen en los documentos D1, D2 y D3) en plástico (...)*”. De acuerdo a los argumentos de la sociedad opositora, la implementación de dicha técnica plástica para lograr plegabilidad no reviste un nivel inventivo superior que amerite la concesión de una patente, ya que dicha propiedad se logra por una técnica productiva que es conocida y divulgada en la industria.

Por último, la opositora argumenta como los elementos en U y medios telescópicos para apilar estanterías de promoción y/o exhibición son características conocidas como se evidencia en las patentes US6,123,344, US4,049,113, US2011/303129, US2005/092637 y US6,216,894.

Para concluir su escrito, la sociedad opositora solicita a este Despacho tener en cuenta los argumentos expuestos, y con base en ellos, denegar el derecho de Registro de Diseño Industrial a la solicitud en referencia, toda vez que se demostró como la solicitud reclamada no cumple con los requisitos que exige la normativa Andina en materia de Registro de Diseños Industriales.

Respuesta del solicitante

La solicitante manifiesta su desacuerdo con la oposición presentada por DISEÑO INDUSTRIAL Y PROMOCIONAL DIPRO S.A.S., de acuerdo a diversas razones:

La solicitante expone el argumento de la sociedad opositora, según la cual existe una carencia de novedad conforme a los artículos 14 y 16 de la Decisión 486, de tal forma que los productos mostrados en las anterioridades citadas D1, D2 y D3, corresponden a materia conocida y accesible al público antes de la fecha de presentación de la solicitud reclamada. De igual forma, menciona como la opositora argumenta la carencia de nivel inventivo conforme a los artículos 14 y 18 de la Decisión 486.

La sociedad solicitante solicita a este Despacho negar las peticiones de la oposición y en su lugar declararla infundada, continuando con el examen de patentabilidad, de acuerdo a las razones que se exponen a continuación:

Como primera medida, la solicitante manifiesta su desacuerdo con la opositora, al manifestar que la patente de invención no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 14 y 16 de la decisión 486 de la CAN. Para esto, presenta diferencias de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10340

Ref. Expediente N° NC2017/0002778

invención con cada uno de los antecedentes presentados para demostrar la novedad de la materia reclamada.

Con respecto a los antecedentes D1 y D2, argumenta la solicitante, como “(...) se presenta un exhibidor que si bien es modulable y apilable es completamente diferente al reclamado por mi representado en la presente solicitud, empezando por el hecho que el antecedente D1 soporta sus módulos sobre una estructura metálica que conecta sus laterales y entrepaños a través de bisagras y uniones entre el panel posterior y los paneles laterales, pero que naturalmente constituyen piezas separadas, por su parte en la nueva invención, todo el módulo exhibidor se encuentra formado por una sola pieza, que a través de pliegues y sobre pliegues (como bien lo reconoce la opositora en la oposición) y encajando las aletas de fijación (4E) y (4D) en las aberturas dispuestas en los paneles laterales, crean la forma de las repisas reclamadas en la solicitud de patente de un solo cuerpo y no de piezas separadas”.

De la misma manera, la solicitante hace énfasis en que las repisas reclamadas en el antecedente consisten en una rejilla metálica en forma de cuadrícula, mientras que en la solicitud se aprecia en la base de cada anaquel, los orificios triangulares, así como orificios trapezoidales presentes en las paredes verticales de la repisa.

Adicionalmente, la solicitante aclara como “(...) existen aún más diferencias entre la base y forma de soporte entre D1 y la nueva invención, en el antecedente D1, al igual que D2 se presenta una base rectangular que soporta el primer módulo del exhibidor del antecedente, los siguientes módulos se apilan sobre este primer módulo sin contar con otro tipo de soporte; por su parte en la nueva invención se presenta una base en forma de “U” apoyada en cuatro bases niveladoras por rosca que además se sueldan a las columnas verticales (2) en donde se apoya y sujeta la parte posterior de los módulos exhibidores (16), columnas que el antecedente D1 no posee y que otorgan mayor estabilidad al exhibidor que además pueden recibir otro módulo de soporte (3) para aumentar la cantidad de módulos exhibidores apilables”.

De igual forma, la sociedad solicitante se refiere al antecedente D3, haciendo énfasis en que dicha anterioridad hace referencia a un módulo armable, mientras que la invención presenta un módulo de una sola pieza, que a través de pliegues y sobrepliegues y encajando aletas de fijación en unas aberturas dispuesta en los paneles laterales, crean la forma de las repisas reclamadas. Para complementar su argumento, la solicitante afirma como la invención reclamada contempla la disposición en cada módulo de dos anaqueles exhibidores que tienen perforaciones triangulares en su base y perforaciones trapezoidales en las paredes verticales, mientras que en el antecedente D3, cada módulo del exhibidor contempla una única

Página 10 de 17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10340

Ref. Expediente N° NC2017/0002778

superficie para soportar los productos que es la parte inferior del módulo que tiene una forma de rejilla metálica. Del mismo modo, la solicitante expone como la anterioridad D3 no cuenta con una base especial para sostener el exhibidor, utilizando el mismo exhibidor como base para sostener el resto de módulos del exhibidor, mientras que en la invención reclamada se reclama una base en forma de “U” apoyada en cuatro base niveladoras por rosca que se sueldan unas columnas verticales.

Con base en lo anterior, y habiendo realizado la comparación de cada uno de los antecedentes presentados por la sociedad opositora, la solicitante afirma como la solicitud cumple con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486, ya que ninguno de dichos antecedentes es relevante para desvirtuar la novedad de la misma.

En segundo lugar, la solicitante, argumenta su desacuerdo con las razones presentadas por la sociedad opositora para desvirtuar el nivel inventivo de la solicitud, ya que los antecedentes presentados no cuentan con ninguna de las características reclamadas por la invención.

De acuerdo a lo expuesto por la solicitante, para el opositor *“lograr que el módulo sea plegable, a través de un solo cuerpo que encajando aletas da la forma al exhibidor, constituye una obviedad derivada de antecedentes en donde los módulos están conformados por partes diferentes que se unen a través de bisagras y en algunos casos crucetas con el fin de dar estabilidad y forma al exhibidor, lo cual resulta una afirmación que carece de sustento técnico y encaja en la temeridad”*.

De igual manera, la solicitante hace referencia sobre como la opositora ataca el nivel inventivo afirmando que la característica de apilabilidad de la nueva invención no cuenta con altura inventiva, basándose en que los antecedentes también cuentan con dicha funcionalidad. Sin embargo, la solicitante hace énfasis como en la invención reclamada, dicha funcionalidad se obtiene gracias a la inclusión de unas columnas de soporte vertical, provistas en sus caras interiores de ranuras para el acople de múltiples módulos de repisas expandibles, que ninguno de los antecedentes contempla, sin poder ser considerado como un paso lógico como lo afirma la sociedad opositora.

Con respecto a las imágenes y fotografías presentadas, la solicitante afirma que estas carecen de valor probatorio, pues no permiten determinar con certeza las características del antecedente presentado, su existencia e incluso la anterioridad temporal a la solicitud de la invención. Afirma la solicitante, como *“no se aportan datos que permitan identificar o determinar la existencia del antecedente ni verificar*

Página 11 de 17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10340

Ref. Expediente N° NC2017/0002778

las características técnicas del mismo, lo cual no permite realizar una correcta apreciación y diferenciación del presunto antecedente y la nueva invención, por lo que no puede ser tomadas en cuenta este tipo de pruebas por su nula utilidad o comparación para determinar el nivel inventivo”.

Por otro lado, la solicitante sostiene como es un claro indicio de existencia de nivel inventivo, la necesidad que tiene la opositora de utilizar más de dos antecedentes para desvirtuar el nivel inventivo de la solicitud, valiéndose de cerca de 13 de ellos, realizando un análisis de la misma por partes y acomodando convenientemente los antecedentes a cada característica reclamada en la invención, lo cual indica que la misma posee una combinación no obvia de características para la persona del oficio normalmente versada en la materia.

Complementando su argumento, la solicitante afirma como la opositora proporciona información del estado de la técnica, pero que no revela el conjunto de la solución técnica reclamada en la solicitud. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, reitera como los antecedentes citados, solos o en combinación, no revelan la invención reclamada en la reivindicación independiente 1.

Para finalizar, la solicitante afirma como según lo argumentado, la solicitud reclamada cumple con los requisitos de Novedad, Nivel Inventivo y Aplicación Industrial de la decisión 486 de la CAN, por lo cual solicita declarar infundada la oposición presentada por la sociedad DISEÑO INDUSTRIAL Y PROMOCIONAL DIPRO S.A.S., y continuar con el trámite de la solicitud.

Respuesta del examinador técnico.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la sociedad opositora DISEÑO INDUSTRIAL Y PROMOCIONAL DIPRO S.A.S., y la sociedad solicitante CREATING IDEAS S.A.S., se pueden evidenciar elementos y funciones similares en los antecedentes citados por la opositora.

Antes que nada, se debe tener en cuenta que la solicitud reclama: “(...) un exhibidor modular plegable portátil CARACTERIZADO por un módulo de repisa (16) plegable de un solo cuerpo que tiene un panel posterior (7) con dos laterales plegables (11) y (19); un pliegue superior (23) con sobre pliegue posterior (25) que forma el fondo y sobre pliegue frontal (26) que forma el frente de un anaquel (4A) superior; un pliegue inferior (24) con solo un sobre pliegue frontal (27) que forma el frente de otro anaquel (4A) inferior; que se ensambla con aletas de fijación (4D) y (4E) que al plegarse verticalmente se acoplan asegurando la unión de cada uno de los anaqueles

Página 12 de 17

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10340

Ref. Expediente N° NC2017/0002778

formados (4A) y (4B) en las paredes laterales intermedias inclinadas (12) y (20) de cada uno de sus laterales plegables (19) y (20); que se apila con una base en forma de “U” (1) soldada a dos columnas paralelas (2) en sentido vertical para el acople telescópico de columnas modulares en ascenso vertical (3) y con orificios (18) y protuberancias (17) para el acople de módulo de repisa (16) uno sobre otro (reivindicación 1, incluida en el radicado No. NC2017/0002778, del 23 de marzo de 2017).

De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar como la sociedad opositora argumenta la falta de novedad de la solicitud de acuerdo a las anterioridades D1, D2 y D3, anexando las facturas de venta para demostrar la comercialización y acceso al público de cada uno de los productos reclamados en los antecedentes citados, con fecha anterior a la presentación de la solicitud en referencia. En este aspecto se debe resaltar que, la comercialización de un dispositivo y/o aparato pueden ser tomados en cuenta para determinar la novedad de la invención, siempre y cuando se pueda establecer que la materia reclamada en la misma este contenida en el antecedente citado. Esto es, que sus características técnicas estén divulgadas en dicha anterioridad. Sin embargo, la opositora no presenta una comparación clara de cada una de las características técnicas estructurales de la invención. Para efectos de la patentabilidad de una invención, en este caso un aparato y/o dispositivo, no es suficiente con mencionar las anterioridades o referencias que se consideran pueden llegar a ser similares y/o iguales a la invención reclamada. Tal y como la opositora lo menciona en su escrito de oposición, el Artículo 16 de la Decisión 486 considera que: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida (...)”*, debido a lo cual, para demostrar que una invención no es nueva, se debe demostrar que esta se encuentra divulgada en el estado de la técnica en su totalidad. Por lo anterior, no se encuentran argumentos concluyentes por parte de la opositora que sustenten de manera contundente la falta de novedad de la solicitud, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14 de la Decisión 486 de la CAN.

Ahora bien, con respecto al nivel inventivo de la invención, la opositora establece una comparación de algunas características de la misma, ilustrando por medio de algunas figuras incluidas en los antecedentes D1, D2, y D3, las similitudes con la invención reclamada. A continuación, se presenta una relación de las características técnicas estructurales de la invención reclamadas en la reivindicación 1, comparadas con los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10340

Ref. Expediente N° NC2017/0002778

antecedentes citados por la opositora D1, D2, D3, US6,123,344, US4,049,113, US2011/303129, US2005/092637 y US6,216,894.

Tabla 1

Solicitud NC2017/0002778	Documentos citados por la sociedad opositora (D1 a D3, US6,123,344, US4,049,113, US2011/303129, US2005/092637 y US6,216,894)
Un módulo de repisa (16) plegable de un solo cuerpo.	No menciona.
Un panel posterior (7) con dos laterales plegables (11) y (19).	Un exhibidor de producto de 60cm de FROG DESIGN S.A.S., con dos laterales plegables que se encajan en los laterales dando estructura a todo el conjunto (D1: Figura 5).
Un pliegue superior (23) con sobre pliegue posterior (25).	No menciona.
Sobrepliegue frontal (26) que forma el frente de un anaquel (4A) superior.	Una rejilla superior abatible, con una pestaña frontal que forma el frente de un anaquel (D1: Figura 5, D2: Figura 6).
Un pliegue inferior (24) con solo un sobrepliegue frontal (27) que forma el frente de otro anaquel (4A) inferior.	Una rejilla inferior plegable con una pestaña frontal que forma un anaquel inferior (D2: Figura 6).
Aletas de fijación (4D) y (4E).	No menciona.
Paredes laterales intermedias inclinadas (12) y (20).	No menciona.
Una base en forma de "U" (1) soldada a dos columnas paralelas (2) en sentido vertical para el acople telescópico de columnas modulares en ascenso vertical (3)	Bases con elementos en U y medios telescópicos para apilar estanterías de promoción y/o exhibición (Documentos: US6,123,344, US4,049,113, US2011/303129, US2005/092637 y US6,216,894).
Orificios (18) y protuberancias (17).	No menciona.

De acuerdo a la tabla anterior, las diferencias entre la invención descrita en esta solicitud respecto a las pruebas D1 a D3 y los documentos de patente US6,123,344, US4,049,113, US2011/303129, US2005/092637 y US6,216,894, consisten en los siguientes aspectos:

- Los exhibidores de producto citados en los documentos D1 y D2 y el mueble exhibidor de D3 son rejillas metálicas y no paneles. De igual forma, dichas rejillas tienen unas pestañas que forman los anaqueles, pero no son abatibles como las reclamadas en la invención.
- Las pestañas frontales de cada rejilla que forman los anaqueles, no son abatibles.
- No menciona el pliegue superior (23) con sobrepliegue superior (25).
- No menciona las aletas de fijación (4D) y (4E).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10340

Ref. Expediente N° NC2017/0002778

- No menciona los orificios (18) y protuberancias (17).

En lo concerniente a los cuatro enlaces de páginas web relacionados por la opositora como evidencia, se puede observar que dichas referencias revelan elementos en material plástico con pliegues y sobre-pliegues. Sin embargo, no tienen en cuenta las características técnicas estructurales de la invención como un conjunto, sino como una parte aislada. Debido a lo anterior, no resulta contundente para desvirtuar el nivel inventivo, afirmar que: *“El uso de pliegues y sobre-pliegues es conocido y muy común en objetos y muebles hechos de plástico (...)”*, ya que para efectos de patentabilidad se debe establecer una comparación de la invención divulgada (como un todo) con respecto a lo divulgado en el estado de la técnica. Es decir, para concluir que la materia reclamada en la solicitud es obvia, se debe demostrar la motivación que tendría la persona medianamente versada en la materia para buscar una solución al problema planteado por la invención en las referencias citadas, lo cual en el presente caso no es posible, ya que los elementos citados, aunque divulgan la característica de plegabilidad, no permiten establecer sus demás características estructurales para realizar una comparación con la solicitud.

De igual forma, se debe aclarar que el método que este Despacho emplea para analizar el nivel inventivo de las solicitudes, corresponde al método problema solución, en el cual se combinan dos documentos del estado de la técnica, con fecha anterior a la presentación de la solicitud en trámite, para demostrar la obviedad de la misma. La invención no tiene nivel inventivo cuando la combinación de los elementos que proveen la solución está revelada en el estado de la técnica, es decir, no basta con la existencia de los elementos de manera aislada o individualmente considerados para concluir la falta de nivel inventivo, sino que ellos en su totalidad e integridad enseñen de manera evidente la manera de llegar a la solución al problema técnico. Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto en la tabla 1, donde se puede evidenciar que las características referidas a un módulo de repisa (16) plegable de un solo cuerpo, un pliegue superior (23) con sobre pliegue posterior (25), unas aletas de fijación (4D) y (4E), unas paredes laterales intermedias inclinadas (12) y (20) y unos orificios (18) y protuberancias (17), no se encuentran divulgadas en ninguno de los antecedentes citados por la opositora, así los documentos fueran relevantes, no es posible combinarlos para establecer la obviedad de la solicitud. Debido a esto, se puede evidenciar como no solamente la sociedad opositora no aborda de forma correcta el análisis de nivel inventivo de la solicitud, y se limita a afirmar que las anterioridades divulgan de forma sustancial las características descritas en las reivindicaciones y *“las que no están explícitamente divulgadas se derivan de forma obvia de dichos productos”*, sino que realiza la combinación de más de dos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10340

Ref. Expediente N° NC2017/0002778

antecedentes para combinar de forma aleatoria algunos elementos y así llegar al objeto reclamado en la solicitud.

Con respecto a los argumentos de la opositora, es importante resaltar que gran parte de ellos se basan en la plegabilidad y en la capacidad del exhibidor reclamado para poderse apilar, lo cual según la misma, son detalles de diseño obvio para una persona medianamente versada en la materia. En este aspecto, es importante aclarar que, dichas características, aunque son importantes para describir la invención, son solamente funcionalidades, las cuales ayudan a describir la relación entre los distintos elementos de la invención pero no la definen como tal. De acuerdo a la tabla 1, se puede evidenciar como algunas de las características esenciales de la invención no son reveladas en las anterioridades citadas por la opositora. Específicamente, la característica referida a “(...) un módulo de repisa (16) plegable de un solo cuerpo (...)”, lo cual es la parte más relevante de la solicitud, ya que dicho módulo de repisa no es el resultado de la unión de varias piezas, sino una sola pieza que por medio de algunos pliegues y sobre-pliegues, entre otras características, forman dicho modulo compuesto por dos anaqueles.

En conclusión y teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, los documentos y referencias presentados en la(s) oposición(es) como anterioridad, no desvirtúan la novedad y el nivel inventivo del objeto de esta solicitud; por lo cual no se considerarán dentro del examen de patentabilidad.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: 23 de marzo de 2017, y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontraron documentos que por sí solos o en combinación anticipen el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 6 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto cumplen con los requisitos de los artículos 16, 18 y 19 de la Decisión 486, sin embargo, el solicitante debe tener en cuenta las observaciones a las reivindicaciones y la descripción, indicadas en el numeral 3 del presente estudio, para continuar con el trámite de la solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días

Página 16 de 17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10340

Ref. Expediente N° NC2017/0002778

contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: IVÁN MAURICIO ARDILA ROMERO
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ